

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
27	277563.655	4087573.709
27'	277559.564	4087552.682
28	277385.845	4087575.408
28'	277384.910	4087554.534
29	277215.573	4087584.592
29'	277207.044	4087562.972
30	277106.220	4087675.871
30'	277093.427	4087658.450
31	276967.904	4087849.506
31'	276949.737	4087938.806
32	276911.561	4088018.896
32'	276899.127	4087992.010
33	276626.100	4087910.382
33'	276624.985	4087886.245
34	276540.936	4087964.266
34'	276536.649	4087941.723
35	276201.462	4087867.437
35'	276209.682	4087848.004
36	276004.393	4087730.893
36'	276015.824	4087712.357
37	275812.451	4087732.443
37'	275808.337	4087712.154
38	275593.106	4087783.269
38'	275576.898	4087765.764

ABREVADERO-DESCANSADERO DEL PUENTE DE LA NAVA

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
A	281868.818	4084860.078
B	281898.447	4084929.172
C	281874.338	4084943.762
D	281848.840	4084869.161
E	281823.706	4084880.588
F	281786.572	4084910.113
G	281787.359	4084960.668
H	281814.078	4084981.839
I	281859.116	4084953.466

RESOLUCION de 27 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Olvera, en el término municipal de El Gastor (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Olvera», en toda su longitud, en el término municipal de El Gastor (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Olvera», en el término municipal de El Gastor (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 14 de mayo de 1997, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 3 de septiembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 30, de fecha 7 de junio de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de la Comunidad de vecinos colindantes de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Olvera, integrada por: Don José Fuentes García, don José Antonio Guerrero Sánchez, don Andrés Alba Santos, don Gregorio Corrales Atienza, don José Zambrana Alcázar, doña Elena Piqueras Moreno, doña Agueda Piqueras Moreno, doña Isabel Alba Santos, doña Ana María Guerrero Sánchez, doña Virtudes Roldán Piqueras, doña Antonia Alba Santos, doña Francisca Gómez García, don Manuel Roldán Piqueras, doña María Isabel Gamero Barea, don Antonio Gamero Torreño, don Juan Alba Santos, don Narciso Atienza Benitez, doña Teresa Guerrero Sánchez, don Salvador Bocanegra Jiménez, don Cristóbal Rivera Postigo, don Francisco Párraga Atienza, don Alfonso Piqueras Roldán, don José María Almarío Guerrero, don Antonio Acuña Camacho, don Julián Sánchez García, don Adelino Fuentes Atienzas, doña Elisa Bocanegra Dorado, doña Josefa Dorado García y don Miguel Lobato Martel.

Sexto. Los interesados sostienen en su escrito de alegaciones su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria propuesta en el presente Procedimiento de Deslinde, por cuanto que el mismo no debería atender a la anchura legal, es decir setenta y cinco metros con veintidós centímetros, sino a la anchura propuesta en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Gastor, en el que se considera la citada vía pecuaria como excesiva y se propone la reducción de esta Cañada Real a Colada, con una anchura de 12 metros.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Olvera», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como

acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde, se ha de manifestar, en primer término, que el presente procedimiento de deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de Clasificación de la vía pecuaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor: «El Deslinde es el acto administrativo de carácter declarativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de Clasificación».

En dicho acto, la vía pecuaria de referencia se clasifica, considerándola como excesiva, «con una anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m), que se reducirá a colada de doce metros (12 m), quedando por ello un sobrante enajenable de sesenta y tres metros veintidós centímetros».

Pese a ello, la anchura legal de la vía pecuaria, a la que ha de ajustarse el deslinde, es de 75,22 m, dado que los conceptos de vías pecuarias necesarias o excesivas no pueden tomarse en consideración en el presente procedimiento de deslinde, al tratarse de afirmaciones incompatibles con la Ley de Vías Pecuarias vigente.

Conforme al antiguo Reglamento de Vías Pecuarias, la clasificación perseguía la determinación y categoría de las vías pecuarias. Con la nueva Ley de Vías Pecuarias surge la necesidad de interpretar el acto de Clasificación conforme a ella. En la misma, se define la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Por tanto, por mucho que las antiguas Ordenes de Clasificación contengan la relación de terrenos sobrantes e innecesarios, el deslinde no se ve vinculado por aquellos extremos de la Clasificación incompatibles con la nueva concepción de la Clasificación, que responde a la voluntad de la Ley de hacer gravitar la materia sobre la demanialidad e integridad superficial como regla general y desafectación como excepción.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos; la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 23 de junio de 1998, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 4 de noviembre de 1998,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Olvera», con una longitud de 3.543 metros, en el término municipal de El Gastor (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Tiene su inicio en la línea de término de Algodonales, El Gastor y Olvera, en el paraje conocido como “El Gastor Chico”. Procedente de Olvera se une por la izquierda la carretera de Setenil, atraviesa por la derecha fincas de doña Ana María y doña Teresa Guerrero Sánchez y por la izquierda terrenos de don José Antonio Guerrero Sánchez, estando dentro de la vía pecuaria las casas que se encuentran a su izquierda y que son propiedad de los afectados anteriormente citados.

Continúa la vía pecuaria cruzando el paraje de “El Gastor Chico” teniendo por la derecha la finca de don Francisco Párraga Atienza, quedando dentro de ella la casa antigua y parte de la otra; así como el pilar para abreviar que existe en este lugar, por la izquierda queda terrenos de don José Antonio Guerrero Sánchez y don Andrés Alba Santos. Sigue con la carretera y la antigua curva de esta carretera en su interior, queda a la izquierda y a la derecha terreno de los hermanos Alba Santos; deja la carretera por la derecha y cruza la “Era de la Viña”, quedando dentro de la Cañada las casas que existen en ese lugar. Se une, nuevamente, la carretera por la derecha, cruza el “Arroyo de la Huertezuela” y, dejándola de nuevo por la derecha, atraviesa la vía pecuaria terrenos de doña Virtudes y don Manuel Roldán Piqueras, don Antonio Gamero Torreña, don José Zambrana Alcázar, don José Fuente García y doña Agueda Piqueras Moreno. Por la izquierda, se le une el antiguo camino a Setenil donde queda, por la derecha, terrenos de doña Agueda y doña Elena Piqueras Moreno y por la izquierda de doña Elena Piqueras Moreno. Continúa la Cañada teniendo por la izquierda como linde la línea de término con Ronda y por la derecha terrenos de don Cristóbal Rivera Postigo, doña Elisa Bocanegra Dorado y don Julián Sánchez García; penetrando en el término de Ronda por el puerto conocido con el nombre de “Fresnadilla”.

La anchura de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros y su dirección es de Norte a Sur.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de julio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 27 DE JULIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE OLVERA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL GASTOR (CADIZ)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1	294665.030	4083856.670
1'	294637.784	4083885.213
1'A	294590.947	4083837.140
2	294669.605	4083759.198
2'	294594.294	4083765.993
3	294656.204	4083710.100
3'	294589.584	4083749.040
4	294533.680	4083586.300
4'	294458.161	4083617.641
5	294534.100	4083509.580
5'	294459.481	4083513.832
6	294527.916	4083438.901
6'	294455.028	4083470.669
7	294337.911	4083236.468
7'	294306.636	4083311.903
8	294256.492	4083238.302
8'	294224.294	4083313.874

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
9	294238.155	4083217.530
9'	294165.602	4083249.745
10	294221.992	4083029.583
10'	294147.409	4083047.542
11	294138.701	4082856.589
11'	294082.811	4082913.588
12	294106.736	4082842.887
12'	294063.436	4082905.486
13	294089.104	4082824.052
13'	294025.790	4082864.400
14	294084.741	4082813.954
14'	294009.636	4082825.597
14'A	294009.167	4082810.605
15	294090.551	4082789.639
15'	294015.214	4082784.291
16	294057.404	4082657.961
16'	294013.029	4082762.399
17	294071.525	4082699.633
17'	293996.403	4082713.337
17' A	293995.501	4082698.665
18	294077.251	4082652.378
18'	293999.109	4082668.883
19	294033.123	4082580.551
19'	293961.151	4082606.447
20	294005.061	4082412.883
20'	239927.110	4082403.050
21	294087.692	4082195.818
21'	294002.253	4082207.654
22	294035.277	4082122.656
22'	293983.980	4082180.452
23	293884.985	4082036.776
23'	293826.027	4082090.845
24	293868.590	4081997.024
24'	293788.859	4082003.418
25	293884.471	4081940.186
25'	293805.854	4081945.201
26	293852.127	4081862.662
26'	293789.921	4081909.141
27	293791.703	4081814.767
27'	293729.033	4081860.907
28	293770.994	4081761.182
28'	293703.117	4081794.805
29	293708.385	4081665.268
29'	293648.148	4081711.680
30	293604.579	4081550.162
30'	293535.473	4081585.722
31	293568.922	4081377.200
31'	293501.108	4081426.841
32	293486.373	4081334.096
32'	293430.439	4081389.344
33	293453.316	4081267.891
33'	293382.149	4081296.672
34	293419.661	4081165.419
34'	293344.614	4081180.039
35	293413.543	4081088.938
35'	293340.308	4081126.211
36	293298.410	4080997.420
36'	293241.283	4081047.496
36' A	293197.851	4080986.351
36' B	293207.792	4080938.370

CORRECCION de errores a la Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria denominada Cordel del Puerto de Santa María a San Fernando, en el término municipal de Puerto Real, en la provincia de Cádiz.

Detectados errores en el registro de coordenadas contenido en el Anexo a la Resolución de 25 de mayo de 2000, de esta Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria denominada Cordel del Puerto de Santa María a San Fernando, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

1. En el Anexo a la Resolución antes citada, en el que se contiene el registro de coordenadas del tramo de la vía pecuaria desafectado, donde dice:

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

PUNTO	X	Y
1I	215.842,0482	4.046.915,027
1D	215.841,8600	4.046.876,240
2I	215.944,7591	4.047.309,591
2D	215.952,6427	4.047.234,042
3I	215.998,4525	4.047.319,237
3D	216.005,4397	4.047.243,527
4I	216.102,2169	4.047.340,940
4D	216.105,0827	4.047.264,368
5I	216.209,6020	4.047.336,117
5D	216.202,9290	4.047.259,973
6I	216.321,5818	4.047.301,615
6D	216.311,2618	4.047.226,595
7I	216.494,1219	4.047.258,210
7D	216.484,6512	4.047.182,976
8I	216.744,8141	4.047.193,578
8D	216.750,0191	4.047.114,561

debe decir:

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

PUNTO	X	Y
1D	215776.20	4047175.50
2D	215880.27	4047146.01
3D	215960.95	4047122.29
4D	216058.58	4047113.01
5D	216113.83	4047095.37
6D	216145.82	4047076.13
7D	216167.00	4047053.56
8D	216191.13	4047022.12
9D	216271.50	4046943.81
10D	216610.92	4046644.06
11D	216707.02	4046649.23
1I	215788.52	4047211.10
2I	215891.02	4047182.03
3I	215968.09	4047159.39
4I	216066.50	4047150.04